



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/553/2010, de 22 de abril, por la que se crea la Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 21 prevé al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria, la realización en todos los centros de una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por los alumnos. Esta previsión se reitera en el artículo 29 al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria. En ambos supuestos la competencia corresponde a las administraciones educativas, debiendo tener como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de la citada Ley. Se perfila así una evaluación censal y por competencias, que bajo el compromiso de ser una evaluación sistemática, anual y orientada al desarrollo de mejoras educativas, se integra en el ámbito de la Comunidad.

En este sentido la Consejería de Educación de Castilla y León está diseñando y desarrollando las evaluaciones de diagnóstico como una forma sistemática de explorar y reflexionar sobre la realidad de nuestra Comunidad en materia de competencias básicas, debiendo conocer su situación, su impacto, sus procesos y sus resultados como requisito básico para la mejora de la calidad educativa.

La innovación, la mejora de la calidad y la equidad de nuestro sistema educativo tienen que vincularse necesariamente a los distintos procesos de evaluación. A través de los resultados de la evaluación de diagnóstico se debe llegar a compromisos de revisión y mejora educativa.

La evaluación de diagnóstico se inició el curso escolar 2008/2009, en 4.º de educación primaria, ampliándose en el curso 2009/2010 a la evaluación en 2.º de educación secundaria obligatoria, siguiendo lo establecido en los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica de Educación.

Los procesos que se ponen en marcha para la realización de la evaluación de diagnóstico, implican a todos los sectores y ámbitos de la comunidad educativa, por lo que mediante Orden EDU/1005/2009, de 6 de mayo, se creó una Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico para el curso escolar 2008/2009, en la que se encontraban representados.

A la vista de los resultados obtenidos se considera necesario crear esta Comisión con carácter permanente, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación de acuerdo a las competencias que tiene atribuidas en esta materia mediante la Orden EDU/807/2008, de 20 de mayo, que desarrolla el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece

la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Esta comisión seguirá teniendo carácter representativo y participativo siendo sus funciones prioritarias de difusión e información del proceso a toda la comunidad educativa y realización de propuestas de mejora para ediciones posteriores.

En virtud a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico en la Comunidad de Castilla y León, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación.

Artículo 2.– Finalidad.

La Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico tiene como finalidad colaborar en el conocimiento, difusión y mejora de las evaluaciones de diagnóstico en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.– Composición.

1.– La Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Viceconsejero de Educación Escolar.
- b) Vicepresidente: La Directora General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.
- c) Vocales:
 - El Presidente del Consejo Escolar de Castilla y León.
 - Dos representantes propuestos por las dos centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.
 - Dos representantes propuestos por las dos organizaciones sindicales del profesorado de la enseñanza pública en proporción a su representatividad.
 - Un representante propuesto por la organización sindical del profesorado de la enseñanza privada con mayor representatividad.
 - Dos representantes de la enseñanza privada propuesto por la organización de empresarios y titulares de los centros privados con mayor representatividad.

- Un representante de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de la enseñanza pública, propuesto por la confederación con mayor implantación.
- Un representante de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de la enseñanza privada concertada propuesto por la confederación con mayor implantación.
- Un representante de la Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes.
- Un miembro de los equipos directivos de centros públicos que imparten Educación Primaria.
- Un miembro de los equipos directivos de centros públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, con voz, pero sin voto.

2.– Los vocales, salvo quien lo sea por razón de su cargo, y el secretario de la Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico serán nombrados, para cada curso escolar, por el Consejero de Educación a propuesta de la Directora General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, una vez consultadas las organizaciones y asociaciones representadas.

3.– El mandato de los vocales de la Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico se extinguirá con la finalización de la aplicación y análisis de la Evaluación de Diagnóstico de cada curso escolar.

Artículo 4.– Funciones.

Son funciones de la Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico, las siguientes:

- a) Colaborar en la elaboración de un plan de difusión a la comunidad educativa integrando la finalidad, objetivos y procedimientos de la Evaluación de Diagnóstico.
- b) Participar en las funciones de comunicación e información sobre la aplicación de la Evaluación de Diagnóstico.
- c) Proponer acciones de mejora derivadas del análisis de la ejecución de las Evaluaciones de Diagnóstico, dirigidas a su implantación en ediciones posteriores.
- d) Identificar buenas prácticas y proponer la transferibilidad de conocimiento al Plan de Evaluación y Calidad de la Administración Educativa de Castilla y León.

Artículo 5.– Grupo de asesoramiento.

1.– La Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico podrá contar, para el desarrollo de sus funciones, con la colaboración de un grupo de asesoramiento constituido por:

- a) Un profesor de una Universidad Pública de Castilla y León.
- b) Cuatro funcionarios de las Direcciones Provinciales de Educación.
- c) Dos funcionarios de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.
- d) Un funcionario de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

2.– Los miembros del grupo de asesoramiento serán nombrados por la Directora General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

Artículo 6.– Dietas e indemnizaciones.

Los miembros de la Comisión de Apoyo a la Evaluación de Diagnóstico así como el grupo de asesoramiento no percibirán remuneración económica por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que por razón del servicio les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.– Régimen jurídico.

Para todo lo no previsto en la presente Orden, la Comisión de Apoyo de la Evaluación de Diagnóstico se ajustará en su actuación a lo dispuesto, para los órganos colegiados, en los preceptos básicos de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de abril de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO